



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Diecinueve (19) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 001 2023 00326-00
PROCESO	FILIACIÓN COMO HIJO DE CRIANZA
DEMANDANTE	JHON EDISON CASTIBLANCO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ MIGUEL CASTIBLANCO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), MARIANA FRANCISCA GUATAVA (Q.E.P.D),

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 2º, 28 numeral 1º, 386 del C.G.P en concordancia con la Ley 721 de 2001 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de FILIACIÓN COMO HIJO DE CRIANZA promovida por JHON EDISON CASTIBLANCO en contra de Eulises, José Libardo, Josué y Jesús Antonio Castiblanco Guatava, en su calidad de herederos determinados y en contra de los herederos indeterminados de los causantes José Miguel Castiblanco Rodríguez y Mariana Francisca Guatava(+).

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículos 386 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte DEMANDADA, a efectos de surtir el traslado, hágase entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos. Adviértasele que cuenta con VEINTE (20) días hábiles para contestar la demanda y/o para excepcionar si lo estima conveniente.

CUARTO: Conforme a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P. emplácese a los herederos indeterminados de los causantes José Miguel Castiblanco Rodríguez y Mariana Francisca Guatava (+); para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

QUINTO: En atención a la medida cautelar solicitada y previo a resolver sobre la solicitud, deberá aplicación a lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2º del C.G.P. esto es prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas, la cual la parte interesada debe prestar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. Álvaro Andrés Laitón Chiquillo en la forma y términos indicados en el poder aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ